

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01327/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00663/SMA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013” (sic).*

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA: OTRO TIPO DE MEDIO.- Documento de respuesta  
impreso.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el once de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[Versión en PDF](#)



**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Toluca, México a 11 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00663/SMA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CONTINÚA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PRESENTE.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR  
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se desprende que el diecinueve de junio de dos mil catorce, el L.I.A. Manolo Estrada Rebollar, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información de EL RECURRENTE en los siguientes términos:

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Toluca, México a 19 de Junio de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00663/SMA/IP/2014

[REDACTED] En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00663/SMA/IP/2014, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA/UI-T/212030100/129/2014; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *SOL. 00663 OF..pdf*, el cual contiene la siguiente información:

**Gobierno del Estado de México** **G**  
"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"  
Oficio número: SMA/UH-T/232030100/129/2014  
Metepec, Mdx., 19 de junio de 2014

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mediocre, SAIME, el día veintitrés de mayo de 2014, registrada con número de folio 00663/SMA/IP/2014, la cual textualmente expresa:

"plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 232080000/DGOIA/RESOL/215/06, 232080000/DGOIA/RESOL/233/06, 232130000/DGOIA/RESOL/296/07 y RESOL/098/2013  
información contenida en los estudios de impacto ambiental presentados a la secretaría del medio ambiente y que sustituyen los resolutivos señalados.  
Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio - Documento de respuesta impreso"

hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 30 fracción VIII y 47, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, declaró la Inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos números 232080000/DGOIA/RESOL/215/06, 232080000/DGOIA/RESOL/233/06, 232130000/DGOIA/RESOL/296/07 y RESOL/098/2013.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MARCO ESTRADA REBOLLAR**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.  
C. Presidente del Comité de Información y titular de la U.I.P.  
C. Presidente del Comité de Control y Corrección Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.  
C.P. 77000 / TEL. 01 777 777 7777

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN UNIDAD DE INFORMATICA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el nueve de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01327/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

**"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00663/SMA/IP/2014 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014; OFICIO SMA/UI-T/212030100/129/2014, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMA AL SUSCRITO QUE NO EXISTE PLANO DE UBICACIÓN LEGIBLE QUE DEFINA LAS DIFERENTES SUPERFICIES Y PROYECTOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS RESOLUTIVOS NÚMEROS 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, y RESOL/098/2013, EXPEDIENTES RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL."(sic)**

Asimismo señaló **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

**"C. [REDACTED], en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos" (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE) ; título por medio del cual es concesionado a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesaria para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concesionó a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en la documentación que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOLA/RESOL/298/07, y RESOL/098/2013. Ahora bien, el Comité establece que no existe la información solicitada en los archivos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, determinación que no fundamenta ni motiva adecuadamente, toda vez que para la emisión de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se debe contar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

con el respaldo correspondiente que acredite y corrobore el estudio de impacto presentado para el proyecto del cual se pretende su autorización, siendo uno de los requisitos que marca el artículo 2.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Siendo que la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, y que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedimental multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: **INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.** Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.** Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.10.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del

*Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.” (sic)*

Advirtiendo que **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso los archivos electrónicos con los nombres **SOL. 00663 OF\_DGOIA\_PLANO\_SETASA.pdf** y **12\_14\_83\_Gaceta 6. 12 de abril de 2013.pdf**, de los cuales, el primero corresponde al oficio de respuesta que se insertó en la foja 5 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, y por lo que respecta al segundo de los archivos nombrados se inserta sólo lo que en el presente asunto interesa, que es el Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, mismo que se contiene a fojas de la 14 a la 16 y contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



2013 / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

Lic. David Ricardo Sánchez Guerra  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

**Acuerdo Número 77.**

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de abril de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 125 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29, 30 fracción I inciso b., 41, 49 fracción III y 142 del Bando Municipal vigente; 18 fracción I inciso b., 19 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHAVSNIC/CJ001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos", en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

Primero.- Se integra el Comité de Vigilancia de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHAVSNIC/CJ001/2005, Administración 2013-2015, cuyo objeto consiste en vigilar las condiciones que concedente y concesionario se obligaron a llevar a cabo y, asimismo, ejecutar aquellas obligaciones asumidas por el mismo Municipio que involucren a diversas dependencias municipales.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

Presidente

[REDACTED]  
Director General de Medio Ambiente  
(Rúbrica)

Secretario Ejecutivo

C.P. David Castellón Ortega  
Contralor Interno  
(Rúbrica)

Vocales

Prof. Rogelio Hernández Molina  
Primer Regidor

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Avol 1 / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

[Rúbrica]

**C. Eduardo Gutiérrez Camargo**  
Decimocuarto Regidor  
(Rúbrica)

**C.P. Maira Estela Martín del Campo**  
Directora General de Servicios Públicos  
(Rúbrica)

**C.P. José Antonio Conejo Durán**  
Director General de Administración  
(Rúbrica)

**Dr. Carlos Gabriel Villaseca Beltrán**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
(Rúbrica)

**Invitados Permanentes**

**M. en Finanzas Alejandro Méndez Gutiérrez**  
Tesorero Municipal  
(Rúbrica)

**Dr. Gerardo Domínguez Romo**  
Director General Jurídico  
(Rúbrica)

**Segundo.-** El Comité de Vigilancia materia del presente Acuerdo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHASNC/C001/2005;
- II. Requerir a la Concesionaria el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHASNC/C001/2005;
- III. Recibir las garantías y endosos modificatorios que se hayan establecido en el Título de Concesión;
- IV. Designar al Superintendente;
- V. Acordar las modificaciones del Título de Concesión SHASNC/C001/2005, sin alterar substancialmente su objeto y en términos de las condiciones establecidas en el mismo;
- VI. Las que en el Título de Concesión se determinen para el Municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento un informe de sus actividades; y
- VIII. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Año 1 / No. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

Las determinaciones del Comité de Vigilancia las ejecutará el Presidente del mismo y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. Los invitados permanentes, únicamente tendrán derecho a voz en el seno del Comité.

Las modificaciones al Título de Concesión se suscribirán en nombre y representación de este H. Ayuntamiento por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 45 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como por los integrantes del Comité de Vigilancia.

Tercero.- Las designaciones de los integrantes del Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo Económico.

Cuarto.- El Secretario del H. Ayuntamiento, procederá a certificar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto por la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Quinto.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que notifique a los integrantes del Comité de Vigilancia Administración 2013-2015 y demás interesados el contenido del presente Acuerdo Económico, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

#### Transferidos

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, el día 10 de abril de 2013; Aprobándose por Mayoria en la Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Decimocuarta.

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara  
Presidente Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México  
(Rúbrica)

Dr. Carlos Gabriel Villegas Ballestrín  
Secretario del H. Ayuntamiento.  
(Rúbrica)  
En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Conforme a las constancias de **EL SAIMEX** se desprende que en fecha catorce de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE**, así como **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Archivos Adjuntos
<p>De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo</p> <p>INF. JUSTIF RR 00663.pdf ANEXOS, 00663.pdf</p>
<p>IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p>
<p> SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE</p>
<p>Toluca, México a 14 de Julio de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00663/SMA/IP/2014</p>
<p>SE ADJUNTA EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.</p>
<p>ATENTAMENTE L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE</p>

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres *INF. JUSTIF RR 00663.pdf* y *ANEXOS, 00663.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/151/2014

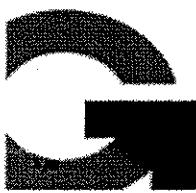
Metepec, Méx., 14 de julio de 2014

M. EN D. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM  
PRESENTE

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto por el señor [REDACTED] a la solicitud de información de folio 00663/SMA/IP/2014, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente bajo los siguientes términos:

"plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013 información contenida en los estudios de impacto ambiental presentados a la secretaría del medio ambiente y que sustentan los resolutivos señalados.  
Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio - Documento de respuesta impreso"

Al respecto y con base en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1345/14 de atención a dicha solicitud, de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1), el Comité de Información de esta secretaría, aprobó en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, el **ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** No. CIMA/22-E/2014/003, que a continuación se transcribe y el cual quedó debidamente asentado en el Acta respectiva (Anexo 2):



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Ciudad de México, Edificio "C", Ex-Hacienda San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México.  
Tel. 52 52 2756208 y 27538992  
correo: [portafolio2.edomex.gob.mx/rrma](mailto:portafolio2.edomex.gob.mx/rrma)

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/151/2014

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/003.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 00663/SMA/IP/2014: Plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Nos. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013.

En este sentido, la Unidad de Información emitió el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. SMA/UI-T/212030100/129/2014 de fecha 19 de junio de 2014 (Anexo 3), ante el cual el señor [REDACTED], interpuso el recurso de revisión de folio 01327/INFOEM/IP/RR/2014, el cual textualmente dice lo siguiente:

**"ACTO IMPUGNADO:**

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00663/SMA/IP/2014 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014; OFICIO SMA/UI-T/212030100/129/2014, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMA AL SUSCRITO QUE NO EXISTE PLANO DE UBICACIÓN LEGIBLE QUE DEFINA LAS DIFERENTES SUPERFICIES Y PROYECTOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS RESOLUTIVOS NÚMEROS 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, y RESOL/098/2013, EXPEDIENTES RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "RELEÑO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

C. [REDACTED] en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SMA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SMA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (SE ADJUNTA Dicho Acuerdo al presente); título por medio del cual es concedido a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMATICA

Conjunto SEZAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México  
TELÉFONO: (55722) 2756208 y 2756172  
<http://portalti.infraestructura.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/151/2014

las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesaria para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso ej y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concesionó a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlacoo; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en la documentación que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números: 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, y RESOL/D08/2013. Ahora bien, el Comité establece que no existe la información solicitada en los archivos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, determinación que no fundamenta ni motiva adecuadamente, toda vez que para la emisión de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se debe contar con el respaldo correspondiente que acredite y corrobore el estudio de impacto presentado para el proyecto del cual se pretende su autorización, siendo uno de los requisitos que marca el artículo 2.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Siendo que la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo transitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, y que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la persona en contra de la cual se instauró la instancia procedimental multicitada. Este criterio se corrobora mediante la resolución emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: **INFORMACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.** Una adecuada comprensión de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMATICA

Conjunto EDAGRO, Edificio "C", Ex-Hacienda San Lorenzo, C.P. 52240, Metepec, Estado de México  
TELÉFONO: (521) 3755398 / 3755993  
<http://www.sma.edomex.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/151/2014

documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.Io.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada(Constitucional, Común)[2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. El señor [REDACTED] en el texto del recurso de revisión solicita le sea expedida "copia certificada" de la información requerida: documentación que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013; mientras que en su solicitud inicial de folio 00663/SMA/IP/2014, solicitó: el plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013. Además de elegir como modalidad de entrega de la información "Otro tipo de medio - Documento de respuesta impreso".
2. Respecto a que el Comité establece que no existe la información solicitada en los archivos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y que dicha determinación no se fundamenta ni motiva adecuadamente, toda vez que para la emisión de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se debe contar con el respaldo correspondiente que acredite y certifique el estudio de impacto presentado para el proyecto del cual se pretende su

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto ECOAGRO, Edificio "C", Ex-Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Atizapán, Estado de México  
TELÉFONO: (521) 7231 2756/208 y 2758/993  
<http://portaldelambiente.gob.mx/Portada>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR** GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO CENTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS  
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/151/2014

autorización, siendo uno de los requisitos que marca el artículo 2.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.- La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) reitera el contenido de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1345/14 (Anexo 1). Informando en ambos casos, no contar con la información solicitada.

El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, se basó en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1345/14 (Anexo 1) para emitir el **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** No. CIMA/22-E/2014/003.

3. Respecto a que la información solicitada por el señor [REDACTED] está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense y que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocerla, al tener una relación jurídica con la empresa señalada en el recurso de revisión y al ser titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan.- El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, al momento de emitir el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN** No. CIMA/22-E/2014/001, emitió también el **ACUERDO** No. CIMA/22-E/2014/002 que a la letra dice:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001, por un período de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Se puede observar que en ningún momento dicho Acuerdo hace referencia a la solicitud de folio 00659/SMA/IP/2014, para la cual ya se había emitido el **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** No. CIMA/22-E/2014/003.

 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Conjunto SEDAMRO, Edificio "C", Ex-Hacienda San Bernardo, C. P. 52140, Atizapán, Estado de México  
TEL.: (01 727) 175 62 008 / 275 62 222  
<http://portal22.sedamro.gob.mx/>

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



## GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



“2014: Also du hast Deine Freiheit verloren”

Oficio número: SMA/UIT/212030100/151/2014

En espera de la resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted,

## ATEN PA MATE

**MANDO ESTADÍSTICO REPUBLICANO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA**

2.c.p. E. G. Pacheco Salinas Ortíz.- Presidente del Comité de Información y Míster de la CEPYD.  
2.c.p. M. de D. Raúl Flores Sánchez.- Coordinador Jurídico e Institución permanente  
2.c.p. C. Chávez F. Rodríguez Hernández.- Contralor Interno  
2.c.p. Archivo



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Computación SEDACRO, Edificio "C", Ex-Fábrica San Lorenzo, C.P. 521340, Morelia, Estado de Michoacán  
TELÉFONO: (01 751) 3756528 / 2232699  
E-mail: [informatica.sedacro@uvm.mx](mailto:informatica.sedacro@uvm.mx)

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014\*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

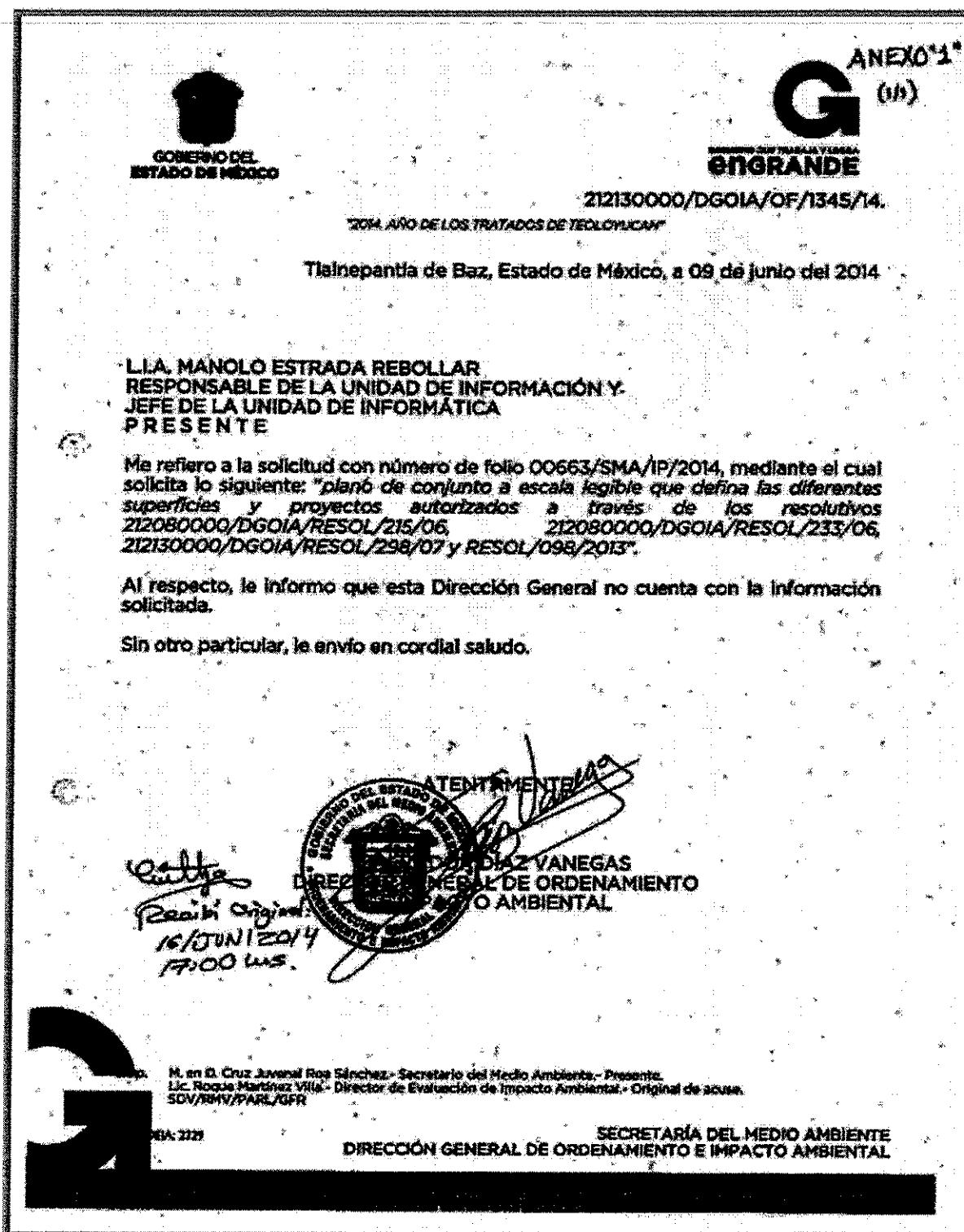
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

# **ANEXOS DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO "2"  
**G** (1/4)  
ENGRANDE  
ACTA N. CIMA/22-07/2014

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En la ciudad de Malinalco, Estado de México, siendo las tres horas del día dieciocho de junio del año dos mil catorce, se reunieron en la sala de juntas de la UIPPyE, ubicada en el ex Rancho San Lorenzo en el conjunto SEDAGRO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, estando presentes: J. G. Federico Salina Ortega, presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE; la C. Claudia P. Rosales Hernández, contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente; el licenciado Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática; y el licenciado Félix Pérez Camilo, coordinador Jurídico e invitado permanente.

También se contó con la asistencia del arquitecto Manoel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

**Orden del Día**

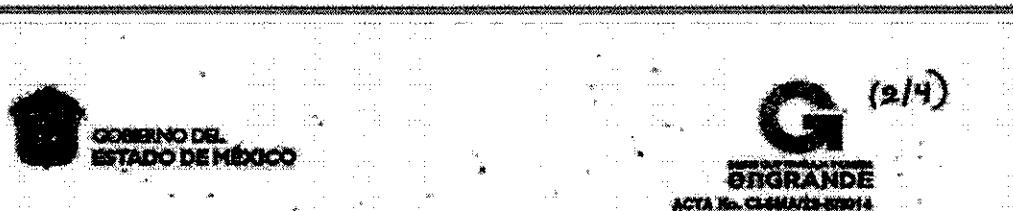
- 1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.**  
Se realizó el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Información; todas las personas convocadas asistieron; se dictó la existencia de quórum legal y por lo tanto los acuerdos asumidos tendrán validez y surtirán sus efectos legales en todas y cada una de sus partes.
- 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.**  
Se leyó y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos.
- 3. Presentación de propuesta de clasificación de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".**  
Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a los oficios números: 212130000/DGOIA/OP/1348/14, 212130000/DGOIA/OP/1347/14, 212130000/DGOIA/OP/1349/14, 212130000/DGOIA/OP/1348/14 y 212130000/DGOIA/OP/1350/14, mediante los cuales la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, solicita someter a consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan que obra en su poder.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Refinero Sinaloa de Huixquilucan", que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEN/01422014, Instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o cancelar pertinente a las partes involucradas en él, de hacerse públicas la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y esta cause efecto.

- #### 4. Análisis de las respuestas y acuerdos para dar atención a solicitudes de información en línea.

Para la atención de este punto, el Lic. Manolo Esteban Rabell, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información formuladas a través del SADI:

### Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Gobierno del  
Estado de Nayarit**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 36 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de 10001, 00857/SMAP/TP/2014, 00650/SMAP/2014, 00651/SMAP/2014, 00652/SMAP/2014 y 00554/SMAP/TP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Relieve Sustentable de Naucalpan", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAE/4142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

El Solicitud No. 000631/SMA/FP/2014, mediante la cual se solicito la informacion que  
se menciona a continuacion dice lo siguiente:

Constituyentes y constituyentes que deben ser considerados y presentados en la legislación de la Constitución de 1991.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/003.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento a Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de Junio de 2014, al Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de información 00083/SMAMP/2014: Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutorios Nos. 2120800000DGOIA/RESOL/216/06, 2120800000DGOIA/RESOL/233/06, 2121300000DGOIA/RESOL/236/07 y RESOL/008/2013.

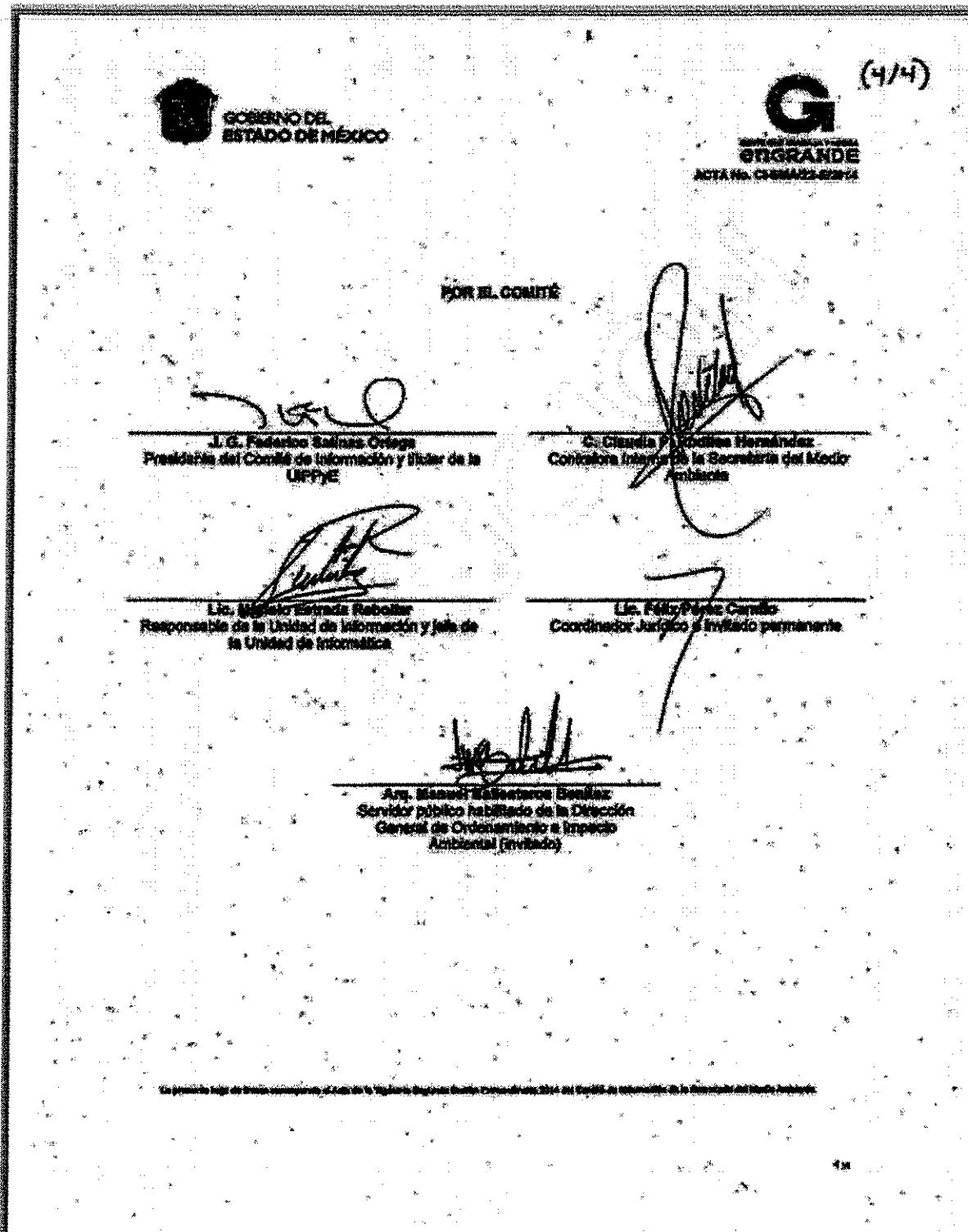
El pleno de la presente se llevó a cabo a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil catorce, firmando al caño y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de la misma y para constancia y efectos legales a los que haya lugar.

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO "3"

(11)

Oficio número: SNA/UIT/212020100/125/2014  
Méx, 19 de junio de 2014

## PREGUNTA

En atención a su solicitud de Información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexicana, SAIIMEX, el día veintidós de mayo de 2014, registrada con número de folio 0093/SNA/UIT/2014, la cual quedó en trámite en su momento.

Oficio de contenido a escala local que detalló las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutorios Números 212080000/RESOL/215/04, 212080000/RESOL/215/06, 212120000/RESOL/258/07 y 212120000/RESOL/259/07.

Resolutorios emitidos en los cuales se detallan autorizaciones a la actividad del medio ambiente y que incluyen los resultados establecidos.

Facultad de entrega de la información en su tipo de medio - Documento de respuesta breve".

Atento de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 30 fracción VIII y 47, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Planeamiento e Impresión Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, declaró la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del pliego de conjuntos a escala local que detallen las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutorios números 212080000/RESOL/215/04, 212080000/RESOL/215/06, 212120000/RESOL/258/07, 212120000/RESOL/259/07 y 212120000/RESOL/260/07.

En coto particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARIO MATEO MEDOLAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RECOMENDACIÓN Y ENAJECCIÓN  
UNIDAD DE INFORMATICA

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOANEXO "4"  
(1/2)  
**G**  
ENGRANDE

212130000/DGOIA/OF/1823/14

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TROYO Y CÁR.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio de 2014.

**L.I.A. MÁNOLO ESTRADA REBOLLAR**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA**  
**PRESENTE**

Por este medio, me permito dar contestación a su oficio número SMA/UI-T/212030100/143/2014, a través del cual adjuntó las fichas de los recursos de revisión interpuestos, relacionados con las solicitudes de información con folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014, 00663/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, que a su vez se encuentran relacionadas con los oficios 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1349/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1345/14, y 212130000/DGOIA/OF/1346/14.

Asimismo, solicitó se proporcione la información necesaria para integrar los informes justificados correspondientes, que se remitirán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de señalar que mediante los oficios señalados con antelación, se solicitó la reserva de la información inherente a dichas peticiones, por un periodo de 3 años o el tiempo en que concluya tal procedimiento, en virtud de que el expediente se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Este tenor, es de resaltar que mediante oficio número 2121000/PPA/OF.0742/2014 (anexo), suscrito por el entonces Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, se estableció que "mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S.A. DE C.V., en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..." y lo cual se advierte que aún no se concluye dicho procedimiento, pues la sanción fue parcialmente cumplida.



DGA 2356

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE BUDGETAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

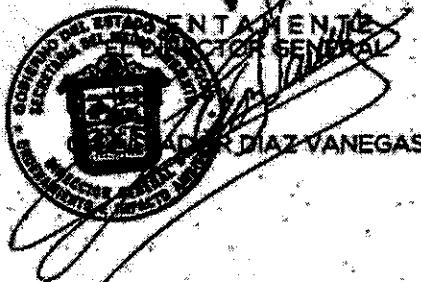
  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**G** ANEXO "H"  
(2/2)  
ENGRANDE

212130000/DGOIA/OF/1823/14

Razón por la cual se reitera el contenido de los oficios ya referidos con antelación, en donde esta Dependencia solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento esgrimido; pues no se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2664, 2665, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría.

Por otra parte, en lo que se refiere al contenido del oficio 212130000/DGOIA/OF/1345/14, relacionado con la solicitud de información 00663/SMA/IP/2014, se reitera el contenido de dicho oficio, pues no se cuenta con la información ahí requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.: Mtro. D. Cruz Juárez Rúa Sánchez - Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.  
Lic. Roque Martínez Vila - Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

SON/RRM

  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00663/SMA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el diecinueve de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de junio al diez de julio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, así como los días cinco y seis de julio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el nueve de julio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

Del precepto legal en cita, se advierte como supuesto de procedencia del recurso de revisión, cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** señaló en el formato de recurso de revisión como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "... el Comité establece que no existe la información solicitada en los archivos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, determinación que no fundamenta ni motiva adecuadamente, toda vez que para la emisión de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se debe contar con el respaldo correspondiente que acredite y corrobore el estudio de impacto presentado para el proyecto del cual se pretende su autorización, siendo uno de los requisitos que marca el artículo 2.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México...(sic); lo que hace suponer que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, ya que este hace valer los motivos de inconformidad aludidos, situación que será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013" (sic).*

En atención a la solicitud de información pública referida, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a **EL RECURRENTE** en lo conducente que:

*"hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 30 fracción VIII y 47, y con base en la respuesta emitida por la Dirección*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, declaró la inexistencia en archivos de la Secretaría del medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013.” (sic)*

Haciendo la observación que al momento de dar respuesta no acompañó el Acuerdo de Declaración de inexistencia a que hizo alusión, y no fue hasta el momento de rendir su informe de justificación que acompañó el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el cual en la parte que aquí interesa señala lo siguiente:

**B. Solicitud No. 000663/SMA/IP/2014, mediante la cual se solicitó la información que textualmente dice lo siguiente:**

*“Plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013. Información contenida en los estudios de impacto ambiental presentados a la secretaría del medio ambiente y que sustentan los resolutivos señalados.”*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

**Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/003.** - Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 000663/SMA/IP/2014: Plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Nos. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, del análisis íntegro al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó en lo conducente como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"... el Comité establece que no existe la información solicitada en los archivos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, determinación que no fundamenta ni motiva adecuadamente, toda vez que para la emisión de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se debe contar con el respaldo correspondiente que acredite y corrobore el estudio de impacto presentado para el proyecto del cual se pretende su autorización, siendo uno de los requisitos que marca el artículo 2.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México." (sic)*

Previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y"*

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

**Expedientes:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En este contexto y a efecto de analizar la respuesta impugnada relativa a:

*"hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 30 fracción VIII y 47, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, declaró la inexistencia en archivos de la Secretaría del medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013.” (sic)

Conviene señalar en primer término lo que disponen los artículos 8, 9, 10 11 y 12 del Código para la Biodiversidad del Estado de México:

“Artículo 2.68. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
- II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;
- III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.
- IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- VI. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y
- VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Ecología.*

*Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.*

*Los promotores de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.*

*Artículo 2.69. Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría se ajustará a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y considerará los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*Artículo 2.70. Una vez evaluado el informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, la Secretaría emitirá, en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:*

- I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*
- II. Autorizar de manera condicionada la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;*

*III. Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a). Se contraponga con lo establecido en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;*
- b). La obra o actividad que afecte significativamente a la biodiversidad y sus recursos asociados; y*
- c). Exista falsedad en la información proporcionada por los promotores, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

*La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento respectivo, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a la biodiversidad y sus recursos asociados.*

Es así que conforme a los preceptos legales citados se desprende que para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deben presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, el cual deberá contar la dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y el croquis de localización y la Secretaría del Medio Ambiente una vez realizada la evaluación del impacto ambiental, ajustándose a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y considerando los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar la instrumentación de los planes y

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados; autorizar de manera condicionada la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación; o negar la autorización solicitada.

Por lo tanto es posible que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente al plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013

Ahora bien, respecto al Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia elaborado por **EL SUJETO OBLIGADO**, debe decirse que el mismo resulta improcedente al no encontrarse debidamente fundado y motivado, esto es, no fue elaborado conforme a la normatividad aplicable al caso como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El acuerdo de declaratoria de inexistencia, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada fue generada en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no la posee por las razones que deben expresarse a través del acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, la cual no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen lo siguiente:

*"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."*

Es así que de la interpretación sistemática de los preceptos legales citados se concluye que:

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso del Poder Ejecutivo, el Titular de la Dependencia, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Conforme a lo anterior resulta importante señalar que en la motivación debe expresarse a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita su derecho la razón válida, del por qué no podrá entregarse esa información pública; y que el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, debe proveer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento; debiendo de igual forma hacer referencia de este soporte documental y de manera obligatoria en la Declaratoria correspondiente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Siendo así que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no llevó a cabo las acciones anteriores, ya que señala en su acuerdo que, con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esa Secretaría, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 00663/SMA/IP/2014: Plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013.

Siendo pertinente señalar que el oficio a que hace referencia que dio respuesta la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esa Secretaría, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, en lo medular establece lo siguiente:

*"Al respecto, le informo que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada." (sic)*

Por lo tanto, conforme a lo anterior se desprende que si bien es cierto el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, es la autoridad competente para conocer y determinar respecto a lo solicitado por **EL RECURRENTE**, también lo es que no se observa que se haya ordenado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** para poder llegar a la conclusión que la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información solicitada no existe, además de que tampoco se señala la justificación del porqué dicha información no existe, por lo que no puede considerarse entonces como debidamente fundado y motivado el Acuerdo de Inexistencia presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Información, deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las áreas de la Dependencia, incluyendo el Archivo del Estado, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que como ya se dijo anteriormente y vale la pena resaltar nuevamente, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Es decir, la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquéllos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

**CRITERIO 0003-11**

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de

*la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

*La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### **CRITERIO 0004-11**

**"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

Por lo que en el caso en particular, como ya se adujo anteriormente, es probable que **EL SUJETO OBLIGADO** haya emitido el plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013, por lo que en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya generado o administrado dicha información y no cuente ya con ella, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia correspondiente en los términos referidos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Para el caso de que tras la búsqueda exhaustiva que realice **EL SUJETO OBLIGADO** en todas las áreas de la Dependencia, incluyendo el Archivo del Estado, encuentre la información solicitada, deberá hacer entrega de dicho plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los

resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06,

212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y

RESOL/098/2013, ya que si dicha información fue generada, administrada o la poseyó

**EL SUJETO OBLIGADO**, es susceptible de ser entregada, ya que se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la información pública solicitada, en virtud de entregar a **EL RECURRENTE** una declaratoria de inexistencia que como ya ha quedado expuesto a lo largo de la presente resolución, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, ello implica una clara violación del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Por ende, a efecto de resarcir el derecho afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que a través de su Comité de Información ordene una búsqueda

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

exhaustiva en todas las áreas de la Secretaría del Medio Ambiente, incluyendo el Archivo del Estado, y en caso de encontrar la información solicitada, haga entrega a **EL RECURRENTE** en la vía solicitada por éste, es decir, **en documento impreso** y en caso de que no encuentre la información, deberá emitir el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia correspondiente.

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada, por lo que se deja sin efecto el Acuerdo número CIMA/22-E/2014/003 emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitido en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, por el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y en consecuencia se **ordena a EL SUJETO OBLIGADO** a que mediante su Comité de Información ordene una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de la Secretaría del Medio Ambiente, incluyendo el Archivo del Estado, y en caso de encontrar la información solicitada, haga entrega a **EL RECURRENTE** en **forma impresa** del plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013, y para el caso de que no encuentre la información referida, deberá emitir el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia correspondiente.

En efecto, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya generado o administrado el plano al que se ha hecho referencia en esta resolución y no lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

localice, convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia correspondiente en los términos referidos, y en el caso de que no se haya generado o administrado el mismo, sólo bastara con la manifestación expresa del servidor público habilitado, formule al respecto.

Cabe precisar que la entrega del documento impreso deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá informar a **EL RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; hecho lo anterior, deberá entregarlos a **EL RECURRENTE**, para lograr este objetivo se informará a éste el lugar, día, y hora en que se le entregarán los citados documentos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que se deja sin efecto el Acuerdo número CIMA/22-E/2014/003 emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitido en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, por el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y en consecuencia se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a realizar lo siguiente:

*"1.- Mediante su Comité de Información ordene una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de la Secretaría del Medio Ambiente, incluyendo el Archivo del Estado, y en caso de encontrar la información solicitada, haga entrega a **EL RECURRENTE** en documento impreso del plano de conjunto a escala legible que defina las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013, y en el caso de que no se haya generado o administrado el mismo, sólo bastara con la manifestación expresa del servidor público habilitado, formule al respecto.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Haciendo la observación que la entrega de las copias deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá informar a **EL RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; hecho lo anterior, lo entregará a **EL RECURRENTE**, para lograr este objetivo se informará a éste el lugar, día, y hora en que se le entregarán las citadas copias.*

*2.- Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice los planos a los que se ha hecho referencia en esta resolución, convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de declaratoria de inexistencia correspondiente.”*

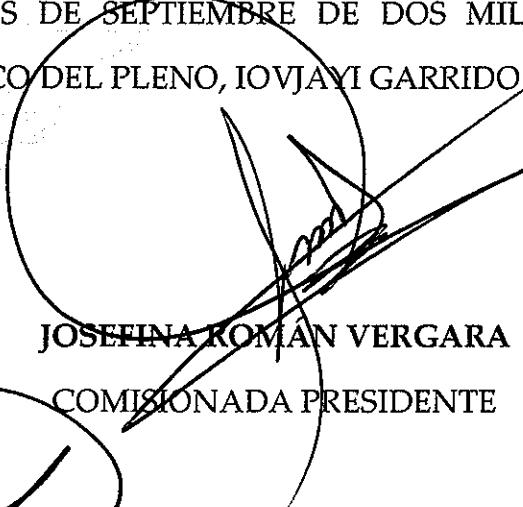
**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.**

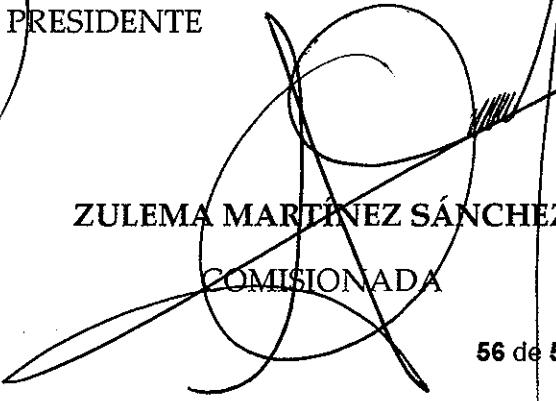
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTE

  
**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

  
**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2014

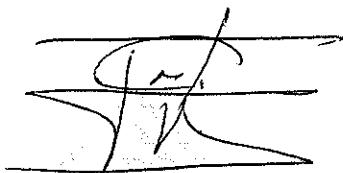
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

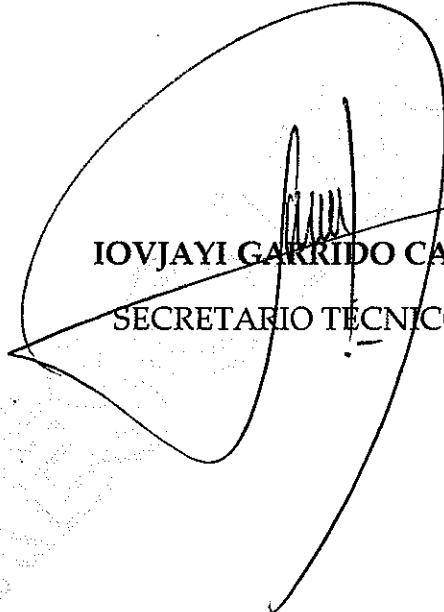
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01327/INFOEM/IP/RR/2014.